



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10

jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUDIENCIA VIRTUAL ART. 77 CPT Y SS
PROCESO ORDINARIO LABORAL 2020 00433
LUNES 23 DE MAYO DE 2022, 2:30 PM

COMPARECENCIA DE LAS PARTES		
PARTES	ASISTIÓ	NOMBRE
DEMANDANTE	NO	MIGUEL ANTONIO GUÁQUETA AMAYA
APODERADO (A)	SI	JUAN LOZANO BARAHONA
DEMANDADO	NO	MARIO PORTILLA GARCÍA
APODERADO (A)	SI	MARLENY GÓMEZ BERNAL

CONTINUACIÓN AUDIENCIA ART. 80	
SENTENCIA	
PRETENSIONES FL 3 SS	
Existencia contrato de trabajo verbal del 1-feb-14 al 30-sep-20.	
Que el DTE debía percibir 1 salario mínimo mensual vigente.	
Terminó sin justa causa por parte del empleador.	
Pago de salarios por todo el tiempo laborado.	
Prestaciones sociales por todo el tiempo laborado.	
Vacaciones por todo el tiempo laborado.	
Sanción Art 99 Ley 50 de 1990	
Indemnización Art. 64 del CST	
Indemnización Moratoria Art. 65 CST	
Aportes a salud y pensión	
Indexación	
EXCEPCIONES FL 46	
Inexistencia de la obligación	Buena fe
Cobro de lo no debido	Enriquecimiento sin causa
Pago	Abuso del derecho
Prescripción	Ausencia total del contrato de trabajo

CONSIDERACIONES
FUNDAMENTOS NORMATIVOS
Art 53 Constitución Política
Art 22 Código Sustantivo del Trabajo - DEFINICIÓN
Art. 23 Código Sustantivo del Trabajo - ELEMENTOS ESENCIALES
Art. 24 CST - PRESUNCIÓN
FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES
SL 4027 de 2017 - Corte Suprema de Justicia
Sentencia T 620 de 2017, Corte Constitucional

CONCLUSIONES
Si bien se tuvieron por ciertos los hechos susceptibles de confesión, lo cierto es que el material probatorio no respalda la situación allí planteada por las razones expuestas, por el contrario, al indagar la realidad en que se desarrollaron los hechos narrados, no quedó probada la prestación de un servicio subordinado y de la propia confesión del demandante no se vislumbran elementos para presumir la relación laboral, conforme lo establece el artículo 24 del CST, en consecuencia, se absolverá al demandado de todas y cada una de las pretensiones incoadas en su contra y se condenará en costas a la parte demandante.

RESUELVE
PRIMERO
ABSOLVER a MARIO PORTILLA GARCÍA, de todas y cada una de las pretensiones incoadas en su contra por MIGUEL ANTONIO GUÁQUETA AMAYA, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.
SEGUNDO
DECLARAR probadas las excepciones de inexistencia de la obligación, cobro de lo no debido y ausencia total de contrato laboral, elevadas por el demandado, por las razones expuestas.
TERCERO
COSTAS a cargo de la parte demandante, sin agencias en derecho.
CUARTO
Concédase el grado jurisdiccional de CONSULTA ante el inmediato superior, en caso de no ser apelada la presente decisión por la parte actora.
Sin recursos por las partes, remítase el expediente en CONSULTA ante el superior inmediato.

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

YANNETH GALVIS LAGOS
SECRETARIA AD HOC

Firmado Por:

Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7648a95ec6acbd4fb3a8f6cf3501d8446b714812e6f43c3e0fcf8d9b99704692
Documento generado en 25/05/2022 10:07:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>